

**ACUERDO 044/SO/30-10-2019**

**POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 17 de enero de 2017, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, el Consejo General de este instituto aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. En la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General de este órgano electoral, celebrada el primero de diciembre de 2017, se emitió el Acuerdo 102/SE/01-12-2017, por el que se aprobó la Convocatoria, el número de ciudadanos requeridos y el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano y el modelo único de estatutos, así como los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron a los candidatos Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
6. En la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General de este órgano electoral, celebrada el 16 de octubre de 2018, se emitió la Declaratoria de conclusión de las Elecciones del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. El 13 de mayo de 2019, se recibió en este órgano electoral el oficio número INE/UTF/DRN/6416/2019 suscrito por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual dio respuesta a una consulta formulada por el Secretario Ejecutivo relacionada con el procedimiento de liquidación que el Instituto Nacional Electoral realiza o realizó a las Asociaciones Civiles de Candidaturas Independientes Federales.
8. El 15 de mayo del 2019, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció el proyecto de Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, y determinó que se remitieran a la Comisión Especial de Normativa Interna, para análisis y dictaminación correspondiente.
9. El 27 de junio de 2019, mediante Dictamen Técnico 01/CENI/27-06-2019 la Comisión Especial de Normativa Interna, se pronunció respecto del anteproyecto de Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes, correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, proponiendo que dicho documento se denominara Guía y sugirió la elaboración de unos lineamientos debidamente estructurados para atender eficazmente el procedimiento de disolución y liquidación para los próximos procesos electorales.
10. El 10 de julio de 2019, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció el Dictamen Técnico 01/CENI/27-06-2019 emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, y se solicitó que se formulara un nuevo proyecto en el cual se atendiera, las sugerencias realizadas, y se remitiera a dicha comisión conforme al procedimiento de la normativa interna.
11. El 13 de agosto de 2019, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes, correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, con las modificaciones sugeridas para su análisis y dictaminación correspondiente.
12. El 17 de septiembre de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen Técnico 004/CENI/17-09-2019, en el cual, una vez revisado el proyecto de Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes, correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, sugirió al área usuaria analizar la viabilidad de atender propuestas y sugerencias de forma al documento presentado.

13. El 16 de octubre de 2019, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CPOE/16-10-2019, que emite la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, por el que se expiden los lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el estado de Guerrero, y ordenó se remitiera a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo**

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante ley electoral local), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas su actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

- V. El artículo 188, fracciones I, III, XXVI y LXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
- VI. Que el artículo 192 de la ley electoral local, dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; entre las cuales, se encuentra la de Prerrogativas y Organización Electoral, en términos de la fracción I del artículo 195 de la citada ley.
- VII. El artículo 196, fracciones I y II de la ley electoral local, refieren que son atribuciones de las Comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resoluciones, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como de conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, a las actividades de los órganos del instituto electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

### **Marco Legal de constitución de Asociaciones Civiles**

- VIII. Que el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

De lo anterior, se puede advertir que la ley electoral local, solo dispone en el artículo citado, la obligación de crear una Asociación Civil como requisito para participar en un proceso electoral por la vía independiente; sin establecer en ningún otro precepto normativo la forma o manera de extinción, disolución y liquidación de la misma.

### **Resultado de la consulta solicitada al Instituto Nacional Electoral**

IX. Que mediante oficio número 596 de fecha 20 de marzo de 2019, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, consultó al Instituto Nacional Electoral el procedimiento de liquidación de Asociaciones Civiles de Candidaturas Independientes federales, en los siguientes términos:

**“...Solicitud**

*Tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por los artículos 399 al 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se estipula un procedimiento para la liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de las y los candidatos independientes, de manera atenta, se solicita información relativa sobre las actividades que en su caso haya realizado o se encuentre realizando el órgano nacional, a través del área correspondiente, para liquidar las asociaciones civiles creadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes que participaron en el pasado proceso electoral federal, precisando de ser el caso normas o lineamientos adicionales a lo señalado por el Reglamento de Fiscalización.*

*La información que se requiere, servirá como criterio orientador a este órgano electoral, para establecer una ruta en la determinación del procedimiento para liquidar las Asociaciones Civiles creadas por aspirantes y candidaturas independientes en el ámbito local, partiendo del supuesto de que, en términos del Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General de este instituto mediante Acuerdo 102/SE/01-12-2017, se dispuso que la duración de la asociación sería por el tiempo que subsistiera sus objeto social, mismo que consistió en; realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario de Diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, con candidatura independiente, y cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.”*

X. Mediante oficio número INE/UTF/DRN/6416/2019, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respondió la consulta formulada por este órgano electoral a través del Secretario Ejecutivo, en los siguientes términos:

**“...Conclusión:**

*De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero quien en el ámbito de sus atribuciones establecerá las reglas específicas para la liquidación de las Asociaciones Civiles en dicha entidad, sin embargo, como criterio orientador para realizar dicha tarea se informa lo siguiente:*

*Para el Proceso Electoral Federal 2014-2015:*

*- El procedimiento que se siguió fue el establecido en el Acuerdo INE/CG158/2016, por el que se emitieron los Lineamientos que establecen el procedimiento para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles que representaron a los otroras Aspirantes, Candidatas y Candidatos Independientes al cargo de Diputadas y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa.*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el procedimiento que para la liquidación de Asociaciones Civiles es el establecido en el Reglamento de Fiscalización, precisando lo siguiente:

- Si el Aspirante no alcanzó la calidad de Candidato Independiente, y en consecuencia, no recibió financiamiento público, la liquidación se realizará libremente por la Asamblea correspondiente, tal como dispone el Reglamento de Fiscalización en su artículo 399.
- Si alcanzó el carácter de Candidato Independiente, y no recibió financiamiento público o bien, renunció al mismo, la liquidación se realizará libremente por la Asamblea correspondiente, tal dispone el Reglamento de Fiscalización en su artículo 399.
- Por otra parte, si alcanzó el carácter de Candidato Independiente, y recibió financiamiento público, es necesario que concluya la revisión de los informes de campaña respectivos y a la determinación de remanentes y pasivos a los saldos de la contabilidad de los otrora Candidatos Independientes y de ser el caso, realizar el procedimiento para el cobro de multas y devolución de remanentes establecidos en el acuerdo INE/CG61/2017."

### **Argumentos para la emisión de los Lineamientos**

- XI.** Que a la fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ha concluido la revisión de los informes de apoyo ciudadano presentados por los aspirantes a candidaturas independientes locales; la revisión a los informes de campaña presentados por las candidaturas independientes; y determinó los remanentes del financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2017-2018 y los pasivos no liquidados por los otroras candidatos independientes.
- XII.** Que mediante Acuerdo 102/SE/01-12-2017, el Consejo General de este instituto electoral local, aprobó entre otras cosas, el modelo único de estatutos que deberían utilizar las asociaciones civiles que se constituyeran para obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
- XIII.** Que en términos del contenido de los estatutos aprobados por este instituto electoral y utilizados por las asociaciones civiles, se reglamentó entre otras cuestiones, lo siguiente:

"...**Artículo 2º.** - El objeto social de la asociación será:

- a) Realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario de Diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, con candidatura independiente;
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

...  
**Artículo 5º.** - La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

...  
**Artículo 14º.** - Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la asociación, estará integrada por todos los asociados, y tendrá las siguientes facultades:

...

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;**

c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;

d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y

e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

...  
**Artículo 25º. - La Asociación se extinguirá:**

**a) Por haber conseguido su objeto social,** previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes electorales correspondientes;

b) Cuando sea jurídico-físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes; y

c) Por resolución dictada por autoridad competente."

Como puede advertirse, en los preceptos normativos de los estatutos de la Asociación Civil, solo quedó reglamentado lo relativo al objeto y duración de la asociación; sin embargo, no se establece ningún procedimiento que regule la forma o manera de extinción, disolución y liquidación de la misma.

**XIV.** En ese sentido, y tomando en consideración las sugerencias vertidas por la Comisión Especial de Normativa Interna, y el proyecto presentado por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, este Consejo General considera necesario emitir los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, con la finalidad de establecer reglas que sirvan de base a sus integrantes, para realizar las actividades tendentes a su disolución y liquidación, tomando de referencia las normas que rigen de manera general el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles y los criterios orientadores que al efecto ha emitido la autoridad electoral nacional.

**XV.** Bajo este contexto, los presentes Lineamientos tienen como propósito primordial establecer las reglas que regulen el procedimiento a seguir por parte de las y los integrantes de las Asociaciones Civiles, para disolver y liquidar las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes, al término de los procesos electorales en el Estado de Guerrero; mismos que deberán observar en su ámbito de aplicación el Consejo General, la Comisión Especial, la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización, las y los Fiscalizadores, la Asociación Civil y el Liquidador o la Liquidadora.

**XVI.** Así, los presentes Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, que se someten a la consideración de los integrantes de este Consejo General, se elaboraron tomando en consideración el manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC-Gro, aprobado mediante Acuerdo 010/SO/27-02-2019, así como las recomendaciones vertidas por la Comisión Especial de Normativa Interna en sus Dictámenes Técnicos 001/CENI/27-06-2019 y 004/CENI/17-09-2019.



**XVII.** En ese sentido, se señala que el contenido de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, se integra por 3 Títulos, 12 Capítulos, 63 artículos y un transitorio. El Título Primero denominado "Generalidades" se integra por 4 Capítulos, en los cuales se señalan disposiciones generales, cómputo y plazos, notificaciones y de las asociaciones a liquidar. El Título Segundo denominado "del periodo de prevención" se integra por 4 Capítulos, en los se señalan los actos previos al periodo de prevención, las obligaciones del liquidador o liquidadora, el inventario y el reconocimiento de créditos. El Título Tercero denominado "de la liquidación" se integra por 4 Capítulos, en los cuales se señala el inicio del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil, la enajenación de bienes, conclusión del procedimiento de liquidación y los actos posteriores a la liquidación. El artículo transitorio dispone que las Asociaciones Civiles que participaron en el proceso electoral 2017-2018 y que, a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, no hayan realizado su liquidación, realizarán dicho procedimiento, de acuerdo a los términos, plazos y actividades que les sean aplicables.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, entrarán en vigor a partir de su aprobación, por el Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y los lineamientos a las Asociaciones Civiles que respaldaron candidaturas independientes en el proceso electoral 2017-2018, para los efectos precisados en el transitorio único de los lineamientos aprobados.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta de octubre del dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**G. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



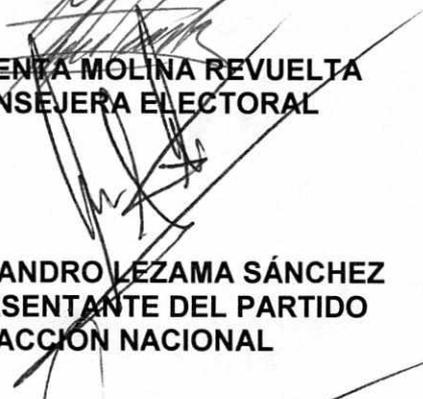
**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



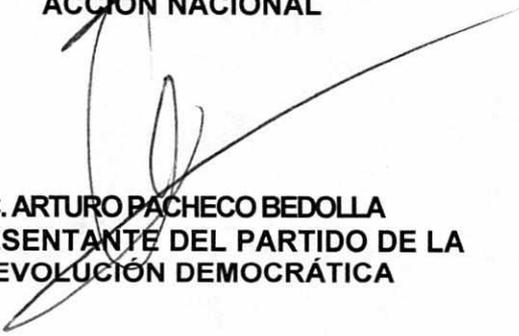
**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

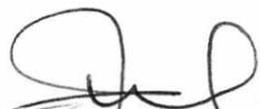


**C. ISAIÁS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE**  
**ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA**  
**REPRESENTANTE DE**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN**  
**REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 044/SO/30-10-2019, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

